MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0384-2019-A/MPP

VISTOS: **San Miguel de Piura, 17 de abril de 2019.**

El Expediente de Registro N° 00818, de fecha 08 de enero de 2019, sobre Recurso de Apelación, a fin que se declare la nulidad de la Carta N° 628-2018-OPER/MPP, presentado por la señora Maribel Tacure López; Informe N° 168-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 379-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 379-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que, *El contrato administrativo de Servicios se celebra a Plazo Determinado y es Renovable;*

Que, conforme al numeral 217.1 del artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;*

Que, el numeral 218.1 del artículo 218°, del referido cuerpo normativo, señala: *218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 00818, de fecha 08 de enero de 2019, la señora Maribel Tacure López, presentó Recurso de Apelación contra la Carta N° 628-2018-OPER/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, la misma que dió por concluida su contratación, asimismo solicitó se declare la desnaturalización de sus contratos administrativos de servicios y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes del cese;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 168-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, ante lo actuado y solicitado por la señora Maribel Tacure López, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal, textualmente indicó, *"(...) que mediante Informe N° 0089-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, el técnico administrativo Eduardo Chávez Llocya, manifiesta que se ha revisado la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, comprobándose que la recurrente doña Tacure López Maribel, según la ficha personal del trabajador adjunta, se aprecia que la administrada registra ingreso como Contrato Administrativo de Servicios CAS –*

Convocatorias, bajo el régimen del D. Leg. 1057, su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM y su modificatoria el D.S. 065-2011-PCM, según el detalle siguiente:

PRIMER PERIODO CAS
Cont. Adm. Serv. N° 585-2015 Periodo Del 01.04.2015 al 30.06.2015
ADENDA N° 001 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.07.2015 al 31.07.2015
ADENDA N° 002-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.08.2015 al 31.08.2015
ADENDA N° 003-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.09.2015 al 31.10.2015
ADENDA N° 004-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.11.2015 al 31.12.2015
ADENDA N° 005-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.01.2016 al 31.01.2016
ADENDA N° 006-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.02.2016 al 31.03.2016
ADENDA N° 006-2015 al Cont. N° 585 Periodo Del 01.04.2016 al 30.04.2016
SEGUNDO PERIODO CAS
Cont. Adm. Serv. N° 334-2017 Periodo Del 20.03.2017 al 20.06.2017
ADENDA N° 001-2017 al Cont. N° 334 Periodo Del 21.06.2017 al 30.09.2017
ADENDA N° 002-2017 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.10.2017 al 30.11.2017
Se ingresa el 18/12/2017 la ADENDA N° 003-2017 al Cont. N° 334 II Convocatoria Periodo Del 01.12.2017 al 31.12.2017
ADENDA N° 004-2018 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.01.2018 al 28.02.2018
ADENDA N° 005-2018 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.03.2018 al 31.05.2018
ADENDA N° 006-2018 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.06.2018 al 31.08.2018
ADENDA N° 007-2018 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.09.2018 al 30.09.2018
ADENDA N° 008-2018 al Cont. N° 334 Periodo Del 01.10.2018 al 31.12.2018

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 379-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, textualmente recomendó: *"(...) En este orden de ideas, se precisa que todo Contrato Administrativo de Servicios establece la Cláusula vencimiento de contrato; la misma que ante el requerimiento del área usuaria se puede proceder a la renovación del mismo, pero ello se sujeta a condiciones sustanciales y formales; en el presente caso no se ha dado dicho presupuesto, razón por la cual que procedió a la resolución del contrato, no existiendo una desnaturalización como refiere el administrado, toda vez que su contratación fue para brindar un servicio e mismo que estaba sujeto a condiciones; en consecuencia, estando la naturaleza del régimen laboral al que estaba sujeto el administrado, deviene en infundado su recurso. Consecuentemente con lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que es infundado el recurso de apelación planteado por la ex servidora CAS Maribel Tacure López, en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía";*

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 379-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, ante lo expuesto, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, recomendando se expida la correspondiente Resolución de Alcaldía declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Maribel Tacure López, sobre Reposición en su puesto de trabajo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de marzo de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por la señora **MARIBEL TACURE LÓPEZ**, mediante el Expediente de Registro N° 000818, de fecha 08 de enero de 2019, sobre reposición a su puesto de trabajo, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
V°B°
PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
V°B°
OFICINA DE PERSONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA MUNICIPAL